



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 17 de Septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0148

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **BLANCA INES DAVILA ALFONSO** y **RAMON ELIGIO MENDOZA RODRIGUEZ** radicado con el N° **2020 - 00212**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora **BLANCA INES DAVILA ALFONSO** y el señor **RAMON ELIGIO MENDOZA RODRIGUEZ**, suscribieron pagaré con **ESPACIOS EN BLANCO** No. 073606100008079, para garantizar la obligación No. 725073600143472 el día 11 de agosto de 2016 y la **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, también autorizaron irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por los demandados, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos, los demandados se obligaron a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así como en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagare relacionado en el hecho 1, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

Los demandados incumplieron con el pago de la obligación No. 725073600143472 contenida en el pagare No. 073606100008079, el 25 de agosto de 2019, y con ello

autorizo al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 9 del pagare.

En la cláusula 6 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 073606100008079, se estipulo que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare es decir el 25 de agosto de 2019.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endoso el pagaré No. 073606100008079 al FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, quienes nuevamente a través del representante legal lo endosa en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. con Nit. 800-037.800-8. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha requerido en varias oportunidades a los demandados para que cancelen la obligación, sin obtener resultado positivo.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **BLANCA INES DAVILA ALFONSO y RAMON ELIGIO MENDOZA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$15.994.316,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600143472, contenida en el pagare No. 073606100008079, suscrito por los demandados el 11 de agosto de 2016.

2.-) Por la suma de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$3.229.823,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 25 de agosto de 2018 hasta el 25 de agosto de 2019.

3.-) Por la suma de: **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$731.719,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 26 de agosto de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, fecha de liquidación según la tabla de amortización adjunta.

4.-) Por la suma de: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$654.920,59)**, Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **03 de julio de 2020** hasta el **25 de agosto de 2020**, fecha de la presentación de la demanda.

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de agosto 2020** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los ejecutados **BLANCA INES DAVILA ALFONSO y RAMON ELIGIO MENDOZA RODRIGUEZ**, deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados personalmente **BLANCA INES DAVILA ALFONSO y RAMON ELIGIO MENDOZA RODRIGUEZ**, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5f825989a18766f904493fa7878e3671a59586ac770ebf50b8f53e09789e29b

Documento generado en 17/09/2020 10:37:09 a.m.